



L

S. N. de H.

Es indispensable poner en la consideracion de
 V. J. que no debiendo la Administracion g. del Tesoro
 hacer pago a los Cuentas del Comercio es mi mandado
 en q. se acredite por los oficiales q. los Representantes
 sea habilitados miembros p. ellos en embargo de que
 lo aben hacen constar q. en Respetivos nombramientos
 o Poderes q. han de constar enclavados en esta Secretaria
 se ha advertido en otros dias el abono de una cantidad
 q. no debe permitirse. Esta clase de abonos produce
 de q. la Ordenanza q. mandada observar, y como q.
 del E. J. se el mismo particular puede ocasionar
 perturbacion transitoria a los mismos E. J. y con el
 objeto de salvar p. esta parte toda clase de irregularidad
 en el con. y faltar a ellos, se lo comiso a V. J. para
 q. en su consecuencia se sirva prevenirse si lo tiene
 a bien, a los Sres. Abades del Tesoro q. no hagan entre
 go alguna sin esta formalidad.

Loy de V. J. con la mayor comiso en V. J.

Andres B. Cruz

MH-0171
CAS. 14
Doc. 286
Fol. 1



O.L. 71-260

Sr
Ministerio de Estado

en el Departamento de Hacienda
 D. J. con S. B. se
 concordase, y se
 trans. al Sr. D. J. del E. J.
 en 14 de Ab. 1923



11. 11. 11

WESTERN



022-11-1.0